



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00568/2023-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y feneció el veintiocho de octubre de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00568/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **quince de marzo de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170366723000002**, ante el **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“SOLICITO ME INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- *NOMBRE DEL ABOGADO O RAZÓN SOCIAL DE DESPACHO VIGENTE QUE REPRESENTA AL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS.*
 - 2.- *COPIA DEL CONTRATO, CONVENIO O SIMILAR VIGENTE FORMALIZADO CON EL DESPACHO O ABOGADO CON EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS.*
 - 3.- *COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO DEL AÑO 2022 QUE SE HAN REALIZADO AL ABOGADO O DESPACHO JURIDICO POR CONCEPTO DE HONORARIOS CON MOTIVO DE REPRESENTACIONU CUALQUIER OTRO SERVICIO PRESTADO AL SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS.*
 - 4.- *COPIA DE LA TOMA DE NOTA VIGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.*
 - 5.- *SOLICITO ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN ACTUALMENTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, Y LA CARTERA QUE OCUPAN CADA UNO RESPECTIVAMENTE.*
 - 6.- *SOLICITO COPIA LEGIBLE DE LOS COMPROBANTE DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS AL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2022, PRESTACIÓN LA CUAL SE CONTEMPLA EN LA CLAUSULA CUADRAGÉSIMA DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.*
- TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA EN COPIA LEGIBLE Y CLARA, ASÍ COMO LO AMPARA LOS ARTÍCULO 87, 100, 101 Y 103 DE LA LEY EN MATERIA.” (sic)*

Medio de acceso: *A través del sistema electrónico.*

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el treinta de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, comunicó a la persona solicitante el uso del



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo **103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**¹.

3. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

4. Derivado de la respuesta que antecede, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **doce de mayo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/003319/2023-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“LA PERSONA OBLIGADA NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE TODA LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA Y DE MANERA ESPECIFICA OMITIÓ ENTREGAR LA SIGUIENTE: COPIA DE LA TOMA DE NOTA VIGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS. EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN ACTUALMENTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, Y LA CARTERA QUE OCUPAN CADA UNO RESPECTIVAMENTE, YA QUE SOLO SE LIMITA A ENVIAR DOCUMENTOS QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON LO SOLICITADO YA QUE NUNCA SE SOLICITÓ OFICIO EMITIDO POR PARTE DEL SINDICATO SI NO LA TOMA DE NOTA QUE EMITE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA VALIDAR EL COMITÉ EJECUTIVO QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DEL SINDICATO RESPECTIVO, ASÍ COMO TAMPOCO INFORMA CORRECTAMENTE COMO SE INTEGRA SU COMITÉ EJECUTIVO Y COMO VALIDA TAL INFORMACIÓN.” (sic.)

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

6. Mediante auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00568/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000933/2024-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **SDTEJ/0824/2022-2025**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Sonia Viridiana Hernández Rabadán, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

10. Por auto de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“
...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **SDTEJ/0824/2022-2025**, del **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/000933/2024-II**, suscrito por **Sonia Viridiana Hernández Rabadán, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)

11. El **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

12. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o **sindicato** que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, el **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **cuarto** de los supuestos que anteceden, toda vez que, el sujeto obligado otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto, en ese orden de ideas, el recurso de revisión intentado, es procedente.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones

² **ARTÍCULO 76.-** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

"SOLICITO ME INFORME LO SIGUIENTE:

1.- NOMBRE DEL ABOGADO O RAZÓN SOCIAL DE DESPACHO VIGENTE QUE REPRESENTA AL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS.

2.- COPIA DEL CONTRATO, CONVENIO O SIMILAR VIGENTE FORMALIZADO CON EL DESPACHO O ABOGADO CON EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS.

3.- COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO DEL AÑO 2022 QUE SE HAN REALIZADO AL ABOGADO O DESPACHO JURIDICO POR CONCEPTO DE HONORARIOS CON MOTIVO DE REPRESENTACIONU CUALQUIER OTRO SERVICIO PRESTADO AL SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS.

4.- COPIA DE LA TOMA DE NOTA VIGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

5.- SOLICITO ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN ACTUALMENTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, Y LA CARTERA QUE OCUPAN CADA UNO RESPECTIVAMENTE.

6.- SOLICITO COPIA LEGIBLE DE LOS COMPROBANTE DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS AL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2022, PRESTACIÓN LA CUAL SE CONTEMPLA EN LA CLAUSULA CUADRAGÉSIMA DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA EN COPIA LEGIBLE Y CLARA, ASÍ COMO LO AMPARA LOS ARTÍCULO 87, 100, 101 Y 103 DE LA LEY EN MATERIA." (sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal mediante las siguientes documentales:

a) Oficio **SDTEJ/0391/2022-2025**, del veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a través del cual **Rosa María Gómez Contreras, Secretaría General del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, manifestó:

“ ...

1.- *El ... es quien presta sus servicios profesionales a este Sindicato Democrático por asesoramiento jurídico y legal en materia laboral.*

2.- *Se anexa copia del contrato de prestación de servicios Profesionales celebrado con el C... por concepto de asesoramiento jurídico y legal en materia laboral, marcado como **ANEXO 1**.*

3.- *Se agrega copia de los recibos de honorarios por asesoramiento jurídico y legal en materia laboral del C..., por el periodo que brindo sus servicios profesionales durante el ejercicio 2022 a este Sindicato Democrático, el cual se indica como **ANEXO 2**.*

4.- *En lo que refiere a la toma de nota vigente del Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos, se presenta como **ANEXO 3** copia simple de la solicitud de autorización dirigido al H Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, recibido ante esa autoridad con fecha 16 de Diciembre de 2022.*

5.- *Así mismo respecto de los nombre de cada una de las personas que integran el Comité Ejecutivo se hace referencia de que se encuentran enunciados en el oficio referido como **ANEXO 3**, que se señala en el numeral anterior.*

6.- *De conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en virtud de que este Comité Ejecutivo tomó posesión del cargo en el mes de Julio 2022, se hace entrega de los comprobantes de pago de fondo de Ahorro del Sindicato que represento marcado como **ANEXO 4**, correspondiente a los meses de mayo a diciembre 2022 debido a que es lo que se*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

encuentra en el acervo archivístico, ya que no se hizo la entrega recepción de las documentales a los que refiere en la presente solicitud ...” (sic)

b) **Anexo 1.** Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y legal en materia laboral del Sindicato aquí obligado.

c) **Anexo 2.** Once recibos de pago por concepto de “Honorarios de Asesoramiento Jurídico y Legal en Materia Laboral”, todos expedidos en el año dos mil veintidós.

d) **Anexo 3.** Oficio suscrito por **Rosa María Gómez Contreras, Secretaria General del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, dirigido al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

e) **Anexo 4.** Ciento treinta y tres comprobantes de pago del fondo de ahorro de los agremiados del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**.

Inconforme con la respuesta que antecede, la persona hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: “LA PERSONA OBLIGADA NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE TODA LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA Y DE MANERA ESPECIFICA OMITE ENTREGAR LA SIGUIENTE: COPIA DE LA TOMA DE NOTA VIGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS. EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN ACTUALMENTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, Y LA CARTERA QUE OCUPAN CADA UNO RESPECTIVAMENTE, YA QUE SOLO SE LIMITA A ENVIAR DOCUMENTOS QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON LO SOLICITADO YA QUE NUNCA SE SOLICITO OFICIO EMITIDO POR PARTE DEL SINDICATO SI NO LA TOMA DE NOTA QUE EMITE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA VALIDAR EL COMITÉ EJECUTIVO QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DEL SINDICATO RESPECTIVO, ASÍ COMO TAMPOCO INFORMA CORRECTAMENTE COMO SE INTEGRA SU COMITÉ EJECUTIVO Y COMO VALIDA TAL INFORMACIÓN.”(sic) (el énfasis es nuestro); motivo por el cual, lo primero que aprecia este



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Órgano Garante Local es que el agravio único de la persona solicitante está enfocado a impugnar solo una parte de la información solicitada, a saber aquella identificada en los numerales cuatro y cinco, lo que conlleva válidamente a concluir que consistió de manera tácita la atención al resto de sus planteamientos (uno, dos, tres y seis) y no formará parte del estudio de fondo. Apoya la determinación alcanzada lo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de su criterio de interpretación 01/20, el cual dice lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

...”(sic)

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que, de la respuesta otorgada por **Rosa María Gómez Contreras, Secretaría General del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, se advierte de un acto de responsabilidad por parte de la servidora pública en cita, toda vez que se encuentra violando los principios de confidencialidad de los datos personales sensibles en posesión de los sujetos obligados, mismos que son irrenunciables, intransferibles e indelegables, de los cuales, los Sujetos Obligados deberán garantizar la protección de los mismos, de acuerdo a lo estipulado en los ordinales 6, 7 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, los cuales señalan lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“ ...

Artículo 6. *El Estado garantizará la protección de los datos personales de los individuos y deberá velar porque en los sujetos obligados no se incurra en conductas que puedan afectar la esfera de los mismos arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los Sujetos Obligados deberán resguardar toda la información de carácter personal que posean.

Artículo 7. ...

Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables.

“ ...

Artículo 32. *El deber de confidencialidad consiste en que la información no se pone a disposición, no se revela a individuos o entidades, siendo el responsable, el encargado o los usuarios autorizados, los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que se establezcan.*

Los servidores públicos a cargo de los datos personales objeto del tratamiento o bien los usuarios de los mismos, están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos.

Cualquier violación a este precepto será objeto de responsabilidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

....” (sic)

Dicho lo anterior, es oportuno traer a colación el criterio de interpretación PP/001/2023, en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, a través del cual, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), señala lo siguiente:

“ ...

Protección de datos personales. *Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Precedentes:

- *Protección de datos personales. PPD.0029/16. Sesión del 14 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Star Médica, S.A. de C.V. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*
- *Protección de datos personales. PPD.0138/17. Sesión del 21 de febrero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Roberto Mario Nava Bacca. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*

....” (sic)

Así mismo, para el caso que nos ocupa, resulta oportuno traer a colación lo emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo su criterio de interpretación 09/17, el cual dice lo siguiente:

*“...
Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.
...”(sic)*

Por consiguiente, de un análisis a la conducta desplegada por **Rosa María Gómez Contreras, Secretaría General del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, y a la naturaleza de la información que fue divulgada indebidamente,





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

nos encontramos frente a la actualización de las hipótesis previstas por el artículo 143, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 143.- Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XIII. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley, teniendo la obligación de no hacerlo...”(sic)

De lo anterior tenemos que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, considera sancionable las conductas que impliquen, entre otras, la divulgación indebida de información que se encuentre bajo custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo o cargo, así también sanciona aquellos actos que impliquen la entrega de información con carácter de reservada o confidencial; situación que en particular ocurrió, pues como ya quedo demostrado, **Rosa María Gómez Contreras, Secretaria General del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, proporcionó información que refiere a las aportaciones de los agremiados, por tanto, en atención a lo dispuesto por el precepto legal referido y de un análisis a la conducta desplegada por la servidora pública en cita, considerando que la eficaz, eficiente y expedita salvaguarda del derecho fundamental de la protección de datos reservados –Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- debe ser privilegiada en todo momento, este Instituto estima pertinente realizar **un llamado de atención para que en lo subsecuente se conduzca con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada al sujeto aquí obligado, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a lo disposiciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y confidencial; bajo la advertencia de que en caso de reiterar la conducta desplegada en el caso concreto, se le podrán hacer efectivas las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 145 del ordenamiento legal en comento, consistente en la aplicación de multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Morelos.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

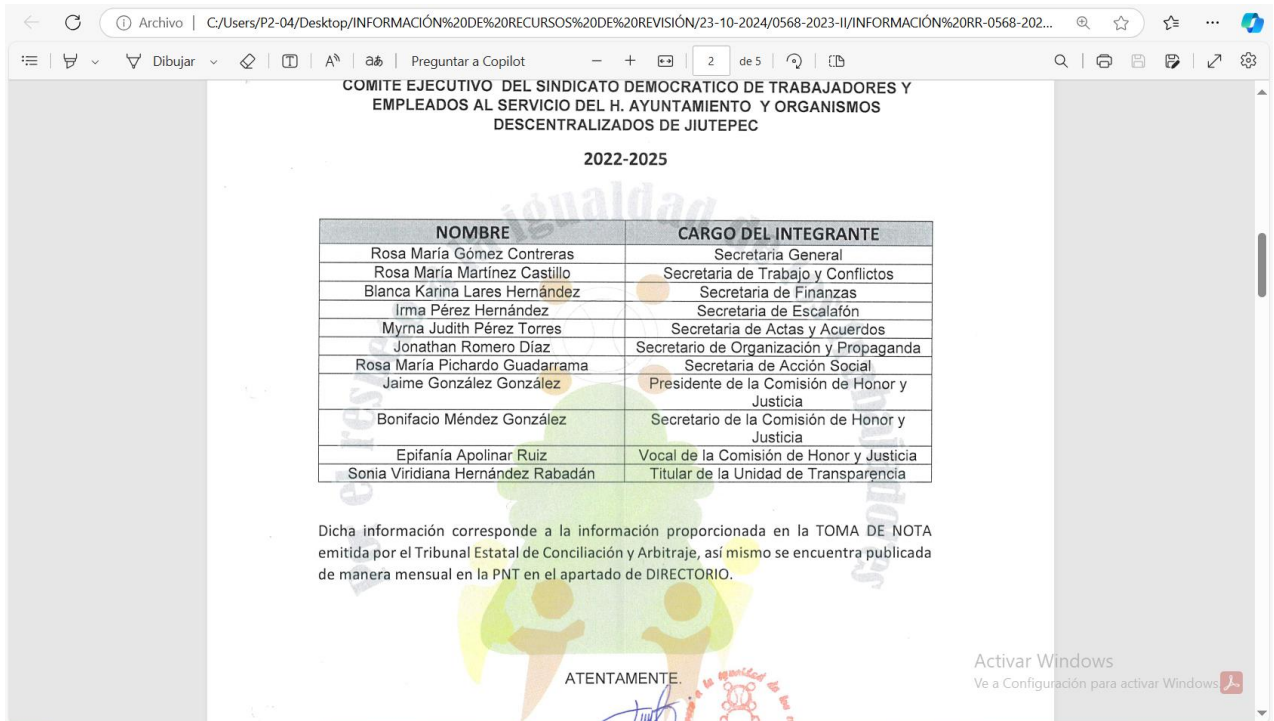
RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Una vez dicho lo anterior, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado ponente en fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, se otorgó trámite al presente recurso de revisión; derivado de ello, el **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000933/2024-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SDTEJ/0824/2022-2025**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Sonia Viridiana Hernández Rabadán**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos, anexó las siguientes documentales:

A) Oficio suscrito por **Sonia Viridiana Hernández Rabadán**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos, en el cual se muestra la integración del Comité Ejecutivo del sujeto obligado, mediante los rubros de nombre y cargo del integrante, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla.



COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC

2022-2025

NOMBRE	CARGO DEL INTEGRANTE
Rosa María Gómez Contreras	Secretaría General
Rosa María Martínez Castillo	Secretaría de Trabajo y Conflictos
Bianca Karina Lares Hernández	Secretaría de Finanzas
Irma Pérez Hernández	Secretaría de Escalafón
Myrna Judith Pérez Torres	Secretaría de Actas y Acuerdos
Jonathan Romero Díaz	Secretario de Organización y Propaganda
Rosa María Pichardo Guadarrama	Secretaría de Acción Social
Jaime González González	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia
Bonifacio Méndez González	Secretario de la Comisión de Honor y Justicia
Epifanía Apolinar Ruiz	Vocal de la Comisión de Honor y Justicia
Sonia Viridiana Hernández Rabadán	Titular de la Unidad de Transparencia

Dicha información corresponde a la información proporcionada en la TOMA DE NOTA emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así mismo se encuentra publicada de manera mensual en la PNT en el apartado de DIRECTORIO.

ATENTAMENTE



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

B) Organigrama del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

C) Oficio **SDEyT/TECyA/OC/07/2023**, del veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado **Humberto Díaz Vargas, Presidente y Tercer Árbitro** y la licenciada **Gabriela Fuentes Román, Secretaría General**, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dirigido a **Rosa María Gómez Contreras, Secretaria General del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, que refiere a la “Toma de Nota” mediante la cual se informa sobre los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato en comento.

Por consiguiente, de un análisis a la información proporcionada por parte del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: *“SOLICITO ME INFORME LO SIGUIENTE: 1.- NOMBRE DEL ABOGADO O RAZÓN SOCIAL DE DESPACHO VIGENTE QUE REPRESENTA AL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS. 2.- COPIA DEL CONTRATO, CONVENIO O SIMILAR VIGENTE FORMALIZADO CON EL DESPACHO O ABOGADO CON EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS. 3.- COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO DEL AÑO 2022 QUE SE HAN REALIZADO AL ABOGADO O DESPACHO JURIDICO POR CONCEPTO DE HONORARIOS CON MOTIVO DE REPRESENTACIONU CUALQUIER OTRO SERVICIO PRESTADO AL SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS. 4.- COPIA DE LA TOMA DE NOTA VIGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS. 5.- SOLICITO ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN ACTUALMENTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, Y LA CARTERA QUE OCUPAN CADA UNO RESPECTIVAMENTE. 6.- SOLICITO COPIA LEGIBLE DE LOS COMPROBANTE DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS AL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES Y*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2022, PRESTACIÓN LA CUAL SE CONTEMPLA EN LA CLAUSULA CUADRAGÉSIMA DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO...” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de **Sonia Viridiana Hernández Rabadán, Titular de la Unidad de Transparencia**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió toma de nota vigente emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el cual se informa sobre la conformación del Comité Ejecutivo del sujeto aquí obligado en el cual se encuentra el nombre de los integrantes, así como la cartera y/o puesto que ocupa cada uno de estos dentro del dicho Comité; así mismo, en aras de una mejor precisión, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió una tabla en la cual se desglosa la información que refiere al nombre y puesto de los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos; en ese sentido, el sujeto obligado, ha proporcionado la totalidad de la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya entrega incompleta-, dio origen a la presentación de este medio de impugnación, pues del contenido de la misma se advierte que se proporciona la información que guarda relación y congruencia con lo petitionado por la persona recurrente, garantizando así el derecho de acceso a la información del antes mencionado, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Ahora bien, cabe hacer la precisión que quien se manifestó es la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sin embargo, tal situación no es pertinente, pues dentro de sus atribuciones no se encuentra la de emitir pronunciamientos respecto de información que dicho servidor público no genera ni administra, pero dentro de las mismas si se encuentra la de gestionar al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten es realizar las gestiones necesarias al interior del ente requerido, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, no obstante, **remite el o los documentos que cumple con lo**

³**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

peticionado por el solicitante, por lo cual en este caso en concreto, no ha lugar a requerírsele exhibir las gestiones que tuvo a bien realizar entre las unidades administrativas del ente obligado, pues tal acto resultaría ocioso, pues ya se cuenta con el documento debidamente firmado por los intervinientes, y ha sido entregado en una modalidad que respeta aquella que eligió quien hoy se inconforma, para que se le hiciera llegar la información.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintitrés próximo, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por **Sonia Viridiana Hernández Rabadán, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *la entrega incompleta*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando **IV**, se hace el llamado de atención, a **Rosa María Gómez Contreras, Secretaría General del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**; asimismo se conmina para que en los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información se apege a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, particularmente en la debida protección de aquella información que posee el carácter de reservada o confidencial.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Secretaria General**, ambas del **Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

